

“EDUCACIÓN EN



CONTEXTO DE ENCIERRO”

TRABAJO FINAL DE GRADO

CARRERA: ABOGACIA

“Educación en contexto de encierro” 2017



COORDINADOR DE LA CARRERA: FERNANDO BARRIO

AUTORA: CLAUDIA HECHENLEITNER

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

RESUMEN

El presente trabajo aborda la complejidad del fenómeno de estudio “*Educación en el Contexto de Encierro*”.

La investigación se basa en que la educación es un Derecho Humano elemental para todo ser humano, y por lo tanto, también para las personas que se encuentran privadas de la libertad.

Así como sostiene Scarfo (2003), quien trata la educación como un Derecho Humano; pero que considera como parte necesaria para el ejercicio de este derecho, que la educación sea de calidad.

De esta investigación surge el objetivo general que se plantea en el trabajo, es el análisis del ejercicio del derecho a la educación de los internos, en la Unidad 12 de la Ciudad de Viedma.

Es por ello, que se apunta a la observación de las dimensiones que se desmenuzan de los objetivos específicos de la investigación; el acceso al derecho, la diversidad en la oferta educativa; y que esa educación sea de acuerdo a quien la recibe y al contexto que la rodea.; como así también comprende los contenidos y métodos de la enseñanza que sean éticos, lo cual implica considerar una educación en derechos humanos.

Esta información es recabada bajo la investigación de tipo cualitativa, reflejada en las entrevistas semiestructuradas realizados a los alumnos de 1° año, y al personal docente de la U12 de Viedma. De las cuales hice una observación no participante para llegar a una conclusión de sí el ejercicio de la educación se cumple

en el contexto de las dimensiones planteadas en el presente trabajo final.

Palabras claves. Educación - Cárceles – Derechos Humanos - Accesibilidad- Asequibilidad- Adaptabilidad-Aceptabilidad

ABSTRACT

The present work addresses the complexity of the study phenomenon "Education in the Context of Encierro".

The research is based on the fact that education is an elementary Human Right for every human being, and therefore also for people who are deprived of freedom.

As Scarfo (2003) argues, who treats education as a Human Right; But considers that as a necessary part for the exercise of this right, that education be of quality.

From this research emerges the general objective that arises in the work, is the analysis of the exercise of the right to the education of inmates, in Unit 12 of the City of Viedma.

This is why it aims at observing the dimensions that are broken down of the specific objectives of the research; Access to law, diversity in educational provision; And that this education is according to who receives it and the context that surrounds it; As well as understanding ethical content and teaching methods, which implies considering human rights education.

“Educación en contexto de encierro” 2017



This information is collected under the qualitative research, reflected in the semi-structured interviews carried out to the 1st year students, and to the teaching staff of the U12 of Viedma. Of which I made a non-participant observation to arrive at a conclusion of yes the exercise of the education is fulfilled in the context of the dimensions raised in the present final work.

Key words. Education - Prisons - Human Rights - Accessibility - Affordability - Adaptability - Acceptability

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN II. ESTADO DEL ARTE. III. PRECISIONES TERMINOLÓGICAS. IV. METODOLOGÍA. V. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS. VI. REFLEXIÓN FINAL. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

El ideal de la educación en el contexto de encierro, está dado por garantizar el acceso a la educación con gran diversidad en la oferta educativa, que sea adecuada y aceptable a la persona que la recibe y al contexto que la rodea.

Así como sostiene Scarfo (2003), que la educación, es un Derecho Humano fundamental, primordial para poder practicar todos los demás derechos, que van a tener como fin el desarrollo íntegro del sujeto como persona.

Es deber del Estado garantizar y promover el goce efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos humanos, para todas las personas privadas de la libertad, que surge de los pactos internacionales de Derechos Humanos como la resolución de la Organización de Naciones Unidas (ONU), “que garantizan el derecho al acceso a la educación y a la formación- independientemente de que sea un Derecho Humano- particular a las persona que se encuentra privada de la libertad” (Res. 66/137:2,3 ONU).

Se especifica en las resoluciones que “toda persona tiene derecho a la educación, que debe ser gratuita y obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos; La educación tendrá como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, como a las libertades fundamentales” (Declaración universal de derechos humanos art.26 y 27).

A nivel nacional, la Ley (N° 26.206), identifica los rasgos distintivos en materia educativa y en especial el tema que hace al desarrollo de este trabajo. Toma la educación y el conocimiento como un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado, que el mismo mediante estructuras del sistema educativo acompaña el recorrido que hace un alumno desde que inicia su presencia en el sistema educativo hasta que culmina; incluyendo entre estos alumnos a los que se encuentran en Contextos de privación de libertad (Análisis de la ley de Educación N° 26206).

“Educación en contexto de encierro”

2017

La ley específica en materia de ejecución penal (N° 24.660), establece el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, al derecho de educación pública; la cual debe ser integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones. Se garantiza la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, incluyendo para esto la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias, asimismo los internos deben tener un acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades (Art. 133).

Los fundamentos mencionados hasta el momento son de conformidad con la Ley de Educación Técnico-Profesional (26.058), la Ley de Educación Sexual Integral(26.150), la Ley de Educación Superior(24.521) a los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad y las finalidades propias de esta ley, se extienden a todas las personas, incluso estableciendo que todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria; de allí que nace la Ley de Estimulo Educativo (N° 26.695), en la cual se incorpora un artículo que se relaciona con la Ley de ejecución de la pena privativa de la Libertad(24.660), además la misma está amparada a su vez en la Ley Nacional de Educación (N° 26.206), que hace especial referencia a que:

“La Educación en contexto de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo plena. El ejercicio de este derecho no admite limitaciones ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente desde el momento de su ingreso a la institución (Art. 55)”.

Además se enumeran los objetivos de la educación en contextos de privación de libertad, entre los que se encuentra el de garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran(Art. 56).

A todas las normas mencionadas; la Ley de Estimulo Educativo (N° 26.695), es la norma por la cual el legislador ha querido promover la educación premiando a las personas presas que estudien mediante una reducción de los plazos de la progresividad que conduzcan a egresados anticipados. El legislador estableció expresamente que:

“Estimulo educativo. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios(..)(Art.140)”.

“Educación en contexto de encierro” 2017

Entonces la mencionada Ley es el nuevo instrumento que garantiza y asegura el acceso a la educación de los internos del sistema penitenciario. Cabe mencionar la siguiente frase que dice:

La educación "más que una herramienta para el cambio, es una exigencia en sí misma", va más allá de una medida de reintegración social para las personas privadas de libertad, de la prevención de la reincidencia, o capacitación para que consigan trabajo después de liberadas. Se contraponen, así, el concepto de una educación correctiva al de la educación como Derecho Humano (Lescano M.: Vernor Muñoz “Estimulo educativo en contexto de encierro”).

Esto lleva a que existan obligaciones, derechos, regulaciones y responsabilidades por parte del Estado y sus instituciones ejecutoras y controladoras del derecho. Si bien las cárceles son el lugar físico, que encuentra el Estado para que el recluso purgue su pena; considerándolo como el fracaso de esta persona a su libertad y quizás a su educación; es fundamental señalar que aunque el encarcelamiento de estas personas, se considera que es un castigo justificado, no significa que esta privación de libertad lleve aparejada la privación de derechos, como la educación; sino más bien el único derecho que se encuentra en juego es la libertad ambulatoria de la persona; por ello, el interno debe gozar de todos los derechos y garantías fundamentales para el desarrollo personal y social. (Gómez, J. A. C., & Pernas, R. G. 2013:36). Asimismo datos sociológicos nos indican, que la gran parte de la población que se encuentra en las cárceles del sistema penal Argentino está integrada por penados que no han recibido la instrucción mínima; es por ello significativo que se brinde al interno enseñanza adecuada mediante la formación que le imparta el Estado a través del Sistema Penitenciario, así el interno podrá concretar el ejercicio del derecho a aprender. (Edwards, 2007:162).

Más aun, las normas constitucionales consagran que la educación es un aspecto de formación que tiene como finalidad procurar que el interno comprenda cuáles son sus deberes y cuáles las normas que regulan la convivencia en la sociedad. Es necesario considerar que, aun tratándose de un entorno adverso y controvertido para la educación, las cárceles están obligadas a promover el pleno desarrollo de la personalidad de quienes las habitan y contribuir activamente a su autonomía e inclusión social; siendo que la ley específica en la ejecución de la pena privativa de la libertad (N° 24.660), establece la obligatoriedad de impartir a los internos alfabetos y a quienes no hubieran alcanzado el nivel mínimo educativo; y además la normativa va más allá incorporando la obligación de quienes están a cargo de los establecimientos penitenciarios, de garantizar para aquellos internos que carecen de aptitudes intelectuales a que se adecue y se utilicen medios especiales de enseñanza.

“Educación en contexto de encierro”

2017

La educación como un derecho humano, intrínsecos de toda persona por el mero hecho de pertenecer al ser humano y que está fundado en el respeto a la dignidad y el valor de toda persona; que no se trata de privilegios concedido por un gobierno, sino un deber de este, que no pueden ser suspendidos, ni ser denegados, ni retirados por el hecho de que una persona haya cometido un delito o infringido una ley; por el contrario, se debe proteger a raja tabla este derecho, siendo que las Naciones Unidas en el primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobado en el Consejo Económico y Social en 1977, en la Resoluciones 663C, estableció Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que garantizan todos los derechos a los internos; en las mismas se dispone que se debe instruir a los analfabetos y será obligatorio para los recluso jóvenes, más aun, las autoridades deben prestar particular atención a los mismos; y la instrucción debe ser coordinada para que el interno cuando sea puesto en libertad pueda continuar sin dificultad su preparación educativa.

Scarfo (2006), que entiende a la educación como un derecho “llave”, porque accede al conocimiento de otros derechos; y para ello se requiere de una educación de calidad; donde el recluso debe tener la posibilidad de un acceso pleno, variedad en la oferta educativa, teniendo en cuenta el contexto en que se sitúa, y que la enseñanza impartida corresponda a una educación propia de los Derechos Humanos (Scarfo2006:22).

Es así que este trabajo busca poner de manifiesto como la educación en el contexto de encierro, abre una puerta para la recuperación de las conductas de estas personas; abre sus cabezas al conocimiento, lo cual mejorara la vida de los internos. Todo ello analizando si se dan las dimensiones de una educación de calidad en los internos de la Unidad 12 de la Ciudad de Viedma.

Y se plantea como objetivos específicos, en primer lugar la asequibilidad, que la enseñanza sea gratuita, financiada por el Estado, y que exista infraestructura adecuada y docentes que sean formados capaces de sostener la prestación de educación, en segundo lugar la accesibilidad, que la enseñanza sea sin discriminación, accesibles a todos, y que adopten medidas positivas de inclusión, teniendo en cuenta que se debe asegurar la permanencia y egreso del sistema educativo, tercero la aceptabilidad, que el contenido y métodos de la enseñanza sean relevantes éticamente, no discriminatorios, culturalmente apropiados, de calidad y consecuentemente con la Educación en Derechos Humanos, y por último la adaptabilidad, que la educación pueda evolucionar a medida que cambian las necesidades de la sociedad y pueda contribuir a superar las desigualdades, y que pueda adaptarse localmente para adecuarse al contexto específico, es decir , una educación dirigida a un sujeto singular-persona privada de la libertad- y a un contexto específico- la cárcel-.

“Educación en contexto de encierro” 2017

A continuación se presenta, en primer lugar una reseña del estado actual de la investigación jurídica sobre la temática planteada; luego los conceptos fundamentales y dimensiones; se explica la estrategia metodológica utilizada, para finalmente presentar los resultados preliminares del trabajo de campo investigado.

I. **ESTADO DEL ARTE**

La revisión bibliográfica sobre los artículos más notables en el campo de la educación en el contexto de encierro-cárceles permitió encontrar, por un lado, a los autores que abordan la temática desde el punto de vista de la relación entre la educación, las cárceles y los Derechos Humanos; y por el otro la educación, con la formación docente y la actuación de estos, su experiencia concreta como eslabones directos entre el sujeto de derechos y ellos como agentes representantes del Estado que se afirma garantista de estos derechos; no desde la perspectiva del derecho, sino más bien del rol del educador en las cárceles.

Con el presente trabajo, se intenta marcar las diferentes visiones que han tenido los autores en la temática planteada.

Investigaciones que analizan los antecedentes:

Algunos Investigadores, como Scarfo, (2003) sostienen que la educación, es un Derecho Humano fundamental, primordial para poder practicar todos los demás derechos, que hacen al sujeto como persona.

Los Derechos y Garantías contemplados en las leyes constitucionales y las supranacionales, consideran a los derechos humanos, esenciales para el desarrollo personal y social de todo ser humano. Scarfo dice la educación:

“construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana”.

Y en consecuencia:

“quien no reciba o no haga uso de este derecho pierde la oportunidad de pertenecer a la sociedad, a participar de manera real y constituirse en un ciudadano, que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes a favor del desarrollo de la sociedad (Scarfo, 2006:3).”

“Educación en contexto de encierro”

2017

Otros investigadores, tales como los españoles, **Francisco José del Pozo Serrano y Fanny T. Añaños-Berdriñana** (2013) de manera similar al mencionado investigador, entienden que la educación es un derecho fundamental y universal de las personas, y en especial de aquellas que se encuentran privadas de la libertad; teniendo una visión de la educación como base de la identidad ciudadana.

Ellos, analizan que en la educación en las cárceles no es solo un reto, sino que es un derecho y un principio deontológico, el cual busca el desarrollo de la autonomía de cada persona, a pesar de las barreras punitivas.

La educación social penitenciaria supone la acción socioeducativa de la Administración Penitenciaria y fundamentalmente de las entidades privadas o públicas, que durante el tiempo de privación de la libertad de una persona, pueden incorporar programas y acciones individualizados que sean desarrollados por educadores.

Además, plantean escenarios de actuación donde se pueden relacionar variadas y complejas situaciones asociadas a diversas problemáticas sociales, específicas de gran vulnerabilidad, riesgo, dificultad o conflicto social, que derivan en el encierro de una persona.

Finalizan, que desde la perspectiva del derecho, los logros que busca la educación es el de alcanzar mayores progresos en las personas y en su colectivos de sociabilidad, sin perder las características esenciales de su propia personalidad y sus potencialidades. La educación en contexto de encierro, se centra en que las personas con las que se actúan, puedan convivir con los demás y, de esta forma, desarrollar y desplegar su propia identidad.

Investigaciones que dan cuenta la relación libertad – educación, si fracasa la educación, fracasa la libertad, y consecuentemente deviene la cárcel.

José Antonio Caride Gómez y Rita Gradaílle Pernas, (2013), considera a las cárceles como un exponente visible de los fracasos de la libertad y, en cierto modo, de la educación; ponen énfasis en el valor de la pedagogía social, en la educación social como una manera alternativa para que el recluso haga cumplimiento a su condena.

Estos investigadores insisten en la necesidad de indagar sobre respuestas educativas integrales, metodológicas, que sean abiertas a un servicio pedagógico de amplias visiones; amplían su trabajo sobre la base de comprometer éticamente a la institución penitenciaria a la tareas de recuperar a los presos en sus derechos y deberes cívicos; además, es conveniente considerar que, aun tratándose de un entorno adverso y controvertido para la educación, las cárceles están obligadas a promover el pleno desarrollo de la personalidad de quienes las habitan, es decir el recluso, y contribuir activamente a su autonomía e inclusión social.

“Educación en contexto de encierro” 2017

En sus artículos, analizan que a pesar de que el sistema educativo, donde la disciplina pretende estar al servicio de la libertad del recluso, y el sistema penitenciario donde la libertad suele estar subordinada a la fuerza de la disciplina, éstos tienden a ignorarse, debido a que funcionan con lógicas diferentes, entonces nada justifica que la educación decline o se inhiba de sus responsabilidades cívicas, por lo que ha de mostrarse especialmente sensible hacia el acceso de las personas privadas de libertad a aquellos saberes y bienes culturales que les permitan incrementar su autoestima, reducir su vulnerabilidad y mejorar las oportunidades individuales y sociales de estas personas como sujetos de derechos.

Concluyen, reconociendo que el sistema penitenciario debe ampliar los horizontes a otros entornos y realidades; siendo una comunidad educativa, la cual no puede ni debe aislar de la sociedad a estas personas, ya que su misión social es la educadora; entonces para logra el objetivo se deben activar mecanismos que comprometan las políticas, instituciones y pedagogías que se requieren en un estado social y democrático de derecho, para así garantizar que los condenados a prisión tengan acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad; deberán poner un énfasis especial en los compromisos éticos, de y hacia quienes están en las prisiones.

Lo antes señalado, tiene una vinculación con la investigación de **Francisco José Scarfó, Inda Albertina, Marianela Preafán y Berta González**, (2007), quienes sostienen que la característica del ejercicio del docente en la educación en las cárceles, se basa en el rol profesional pedagógico emergente que, según la formación del educador debe dar cuenta de la articulación de una serie de componentes fundamentales, destacando dos, de los cuales son:

Primero, las condiciones de su apropiación desde la perspectiva de quien aprende -un joven o adulto privado de su libertad-, y las características de las situaciones específicas en que tendrá lugar la enseñanza, en función de los contextos concretos de actuación- la cárcel o penitenciaria-.

Segundo, la función docente es un trabajo sujeto a determinadas condiciones materiales que van a definir y encuadrar las interacciones, caracterizado por un conjunto de saberes; la función dependerá de las concepciones de animador, facilitador, formador, docente, asistente educacional, promotor social y demás.

Sin embargo, la formación del docente se ha centrado en modelos restrictivos de la enseñanza que han dado preeminencia a una de las tareas pedagógicas: la fase interactiva, “el de dar la clase”, olvidando la práctica social.

Finalmente, sería indispensable subrayar que una concepción comprensiva de la enseñanza supone considerar la complejidad de las tareas docentes y el desarrollo de las competencias de intervenciones necesarias para atender la complejidad de los roles de los educadores en las cárceles.

“Educación en contexto de encierro” 2017

Investigaciones que analizan la realidad y proponen prácticas constructivas para la reinserción del interno.

María José Ramírez Vergara, en su libro(2014), Propone como objetivos, reunir en él las diferentes disciplinas que influyen en la reinserción de los egresados del sistema penal, como también la visión del cambio de actitud de los mismos, materializándola en huellas que quedarán en la sociedad.

Luego de ir explicando las etapas que le suceden a las personas en contexto de encierro, las cuales según el mismo son: El encierro que trae como consecuencia el apartamiento de la realidad, la desintegración de la familia; luego pasando por la etapa del hacinamiento en el lugar físico; además de lo que se vive en esa institución, la represión por los habitantes que tienen mayor jerarquía en ese lugar, se refiere a la autoridad del sistema penitenciario; el día a día que abunda de actividades restringidas para esa persona que está privada de la libertad, y finalizando con la etapa que lleva al recluso a la estigmatización que no permite la reintegración a la sociedad.

Llega a la conclusión, que es necesario reunir diferentes disciplinas, que influyan y apoyen el proceso de reinserción social de los egresados del sistema penal, para esto es necesario no solamente reunir apoyo interdisciplinario, sino también se requiere de la integración de estas personas con la comunidad externa que los rodea.

Estudios llevados a cabo por el **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, y la Procuración Penitenciaria de la Nación, dan cuenta de la relevancia y problemática que tiene la educación en las cárceles. La realidad muestra que es un punto conflictivo en la vida de los presos, debido a obstáculos que se deben pasar, en cuanto a certificados, documentos de identidad, comprobantes de la trayectoria educativa, a esto se suma que el personal educativo no ofrece alternativas que logren sortear los obstáculos para acceder a la educación, más se incrementa esta problemática a los internos extranjero.

Es por ello que esta barrera hace que los internos que traen cierto nivel educativo (han cursado el secundario sin finalizarlo), tengan que comenzar nuevamente desde el inicio con la educación en el nivel medio, por lo que esto provoca que la educación en la cárcel pierda su carácter transformador y se convierta en una actividad instrumental para evitar el encierro prolongado en los pabellones (CELS “Una mirada al interior de las cárceles argentinas).

La mayoría de las personas privadas de su libertad en nuestro país sufre condiciones de detención que implican una grave vulneración de sus derechos fundamentales. Los altos índices de sobrepoblación y violencia carcelaria, los obstáculos temporales que suelen dificultar que los presos accedan al estudio, y la particularidad de que el interno debe enfrentarse a la decisión, entre trabajar o estudiar; pero se destaca que en un contexto, como el de las cárceles, donde los derechos más

elementales se ven vulnerados, la palabra, entendida como impartir educación, funciona como eje para la construcción de la autonomía de esa persona privada de la libertad. (Observatorio de cárceles Federales, Prisión e inmigración. Cuaderno 7:39,40).

Carlos Enrique Edwards, quien analiza la ejecución de la pena privativa de la libertad, caracteriza entre el aspecto formativo del tratamiento de la pena tanto en la educación como así también la instrucción al interno:

“por educación pueden entenderse todos aquellos actos que , conforme a un plan, pretenden lograr el desarrollo óptimo de las facultades físicas, intelectuales y morales del educando para integrarlo en una sociedad; mientras que instruir es comunicar sistemáticamente ideas, conocimiento o doctrina (Edwards, Carlos E. Ejecución de la pena privativa de la libertad: 162).”

Este autor, coincide con la postura de la calidad en la educación con la intervención directa del sistema penitenciario, siendo que él señala que la enseñanza será preponderantemente formativa, para que el interno comprenda sus deberes y las que llevan a la convivencia en sociedad; asimismo el sistema penitenciario tiene que cumplir un rol importante, siendo por finalidad lograr la reinserción social del interno, pero para esto se requiere de un tratamiento penitenciario:

“Para ello no bastara con instruir al penado, sino que, principalmente, lo que se busca es generar nuevas formas de conductas para cuando se integre al medio social.”

“Por ello la formación no puede limitarse a la sola enseñanza, sino que debe priorizar la adquisición de nuevos hábitos individuales y sociales, que el interno pondrá en práctica cuando sea liberado (Edwards, Carlos E. Ejecución de la pena privativa de la libertad: 163).”

II. **PRECISIONES TERMINOLÓGICAS**

Son diversos los conceptos que se han ofrecido al momento de abordar la definición educación en contexto de encierro, es por ello que resulta necesario precisar algunos de estos conceptos.

Siguiendo la línea estudiada por Scarfo (2003, 2006, 2012), el cual se inclina por la corriente que toma como centro de análisis, la mirada de la **educación como un Derecho Humano**. También se analiza la visión de otros autores que complementan la corriente elegida, como Gentile (2007, 2009); también Edwards (2007).

“Educación en contexto de encierro” 2017

La educación como Derecho Humano:

“es la posibilidad real de todas las personas , independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y condiciones económicas, sociales y culturales; de recibir educación sistemática, amplia y de buena calidad que permita: Comprender sus derechos y respectivas responsabilidades; respetar y proteger los Derechos Humanos de otras personas; entender la interrelación entre Derechos Humanos, estado de derecho y sistema democrático de gobierno; ejercitar en su interacción diaria valores, actitudes y conductas consecuentes con los Derechos Humanos (Scarfo.2003:4).”

Del presente concepto, Gentile afirma que:

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (Gentile 2009:22).”

Asimismo, la educación es un bien público, social, que ayuda al individuo a comportarse como seres humanos libres e iguales en sus derechos.

“La educación es un derecho humano fundamental porque es la base, el inicio, y, al mismo tiempo, la aspiración, el punto de llegada, de toda lucha por la justicia social y la igualdad (Gentili. 2007:48).”

La educación en el contexto de encierro, es aquel conocimiento que se imparte a los individuos, que se encuentran privados de la libertad en los diferentes establecimientos institucionales, las cárceles.

“Las escuelas en las cárceles suponen la existencia de una institución disciplinadora (escuela) dentro de otra de castigo (cárcel) (Scarfó, 2012:3)”.

Agrega a esta definición que:

“La educación es un derecho humano fundamental que el Estado debe garantizar y el único derecho vedado a las personas encarceladas es el derecho a la libertad ambulatoria, por tanto al pensar la educación como DDHH se concibe al sujeto de la acción educativa ya no como un detenido-delincuente, sino como sujeto-persona de derecho (Scarfó, Francisco José y GESEC 2012:2).”

A partir de ese posicionamiento, la 'educación' es un derecho que actúa como una llave, porque abre el conocimiento de otros derechos, para que la educación cumpla tal función, no es suficiente con que cada unidad penal

“Educación en contexto de encierro” 2017

“tenga escuelas y docentes, es necesario buscar una educación de calidad. Esta calidad implica cuatro características fundamentales:... Scarfó (2006),

Para que la Calidad se de en la educación, se requiere que se cumplan con ciertas características, las cuales se definen como:

Accesibilidad, se entiende que es acceder al derecho sin restricción alguna, esto es, educación para todo recluso, sea en proceso o sentenciado; **Asequibilidad**, que se dé una diversidad en la oferta educativa con variedad de trayectorias educativas; **Adaptabilidad**, que la educación sea de acuerdo a quien la recibe y al contexto que la rodea; **Aceptabilidad**, que los contenidos y métodos de la enseñanza sean éticos, lo cual implica considerar una educación en derechos humanos.

Desarrollando cada uno de estos conceptos, la accesibilidad implica que el interno

“pueda crear un lazo de pertenencia a la sociedad y, en pocas palabras, a la transmisión y recreación de la cultura (Scarfó y Victoria Aued 2013: 1)”.

Hay que señalar que el ejercicio de este derecho en la cárcel está determinado por la complejidad del proceso social en que está sumergido el sujeto en su contexto de encierro; sin embargo

“En la práctica cotidiana no se toma a la educación como un derecho universal e inalienable, ya que acceder a la educación en este contexto singular es casi un “beneficio” de los/as “buenos/as” presos/as a costa de las gestiones penitenciarias y a veces en inerte complicidad de las gestiones institucionales escolares en las unidades penales (Scarfó y Victoria Aued 2013: 2)

Históricamente se concebían a la educación como un dispositivo de control y que a su vez podía disciplinar, junto al trabajo forzado y la religión. Pero se estaba dejando de lado la concepción de derecho humano, sino más bien pasaba a ser una ocupación provechosa del tiempo. En la actualidad el trabajo y la educación son las bases de la resocialización.

“El trabajo se lo suele cruzar o someter a los fines de la pena o de la cárcel con el de la educación. Para ello se utilizan términos como rehabilitar, resocializar, reinsertar, reeducar, entre otros “re”. Es decir, con esta lógica, la educación es pensada como una tecnología del tratamiento penitenciario de carácter terapéutico. Esto conlleva a que en la práctica y en su ejercicio diario, se la plantee como un beneficio o una mercancía de cambio por buena o mala conducta (Scarfó y Victoria Aued 2013:5).”

“Educación en contexto de encierro” 2017

La educación tiene un fin propio, el desarrollo integral del individuo, esto justificado en los derechos Humanos, por lo que en el marco de la accesibilidad

“que el sistema sea no discriminatorio, accesible a todos y que se adopten medidas positivas para incluir. Incluye no solo el acceso, sino también la permanencia y egreso del sistema educativo (Scarfo y Victoria Aued 2013: 3,4)”.

En relación a la asequibilidad, no solo se refiere a las características de la oferta educativa, sino que se extiende a

“que la enseñanza sea gratuita, financiada por el Estado, y que exista una infraestructura adecuada y docentes formados capaces de sostener la prestación de educación (Scarfo y Victoria Aued 2013: 3)”.

Sobre esta misma base, Edwards (2007) agrega que

“la administración del establecimiento tiene que brindar al interno los medio necesarios (...), imprescindiblemente, una biblioteca que contenga material bibliográfico correspondiente a los distintos niveles de enseñanza (...) a fin de que cada interno acceda a ese material de acuerdo al grado de instrucción adquirido (Edwards 2007:167).”

El autor considera que este recurso permite la adaptabilidad de la educación al contexto de encierro, pues

“la biblioteca también debe abarcar un aspecto recreativo, es decir el hábito de la lectura como una forma de recreación para el interno (Edwards 2007:167)”.

Con respecto a la adaptabilidad, se debe prestar atención a la incorporación de las curriculas, que se refiere a todo lo relativo en cuanto a proyectos a nivel de educación primaria, secundaria, alguna tecnicatura, incluso la formación en oficios. En base a esto, Scarfo ve la necesidad de que

“los proyectos curriculares oficiales gocen de la integralidad formativa y exista en la oferta educativa dentro de la cárcel con espacios curriculares de educación física, computación, idiomas, artes, etc, que articulen entre sí y con las áreas disciplinares tradicionales (Scarfo 2007: 169)”.

También, introducir los proyectos institucionales (PEI), estos considerados como un papel importante para el ejercicio de la educación en contexto de encierro. Los

“Educación en contexto de encierro” 2017

mismos se formulan en general de acuerdo a ciertos parámetros mínimos que se deben tener en cuenta, como “el tipo de unidad penal: si es de máxima, mediana o mínima seguridad; a la vida diaria de los/as detenidos/as: organización de la cárcel y del día del detenido/a; al colectivo social que esté alojado en la unidad penal: mujeres, personas con discapacidad, jóvenes, etc.; al acceso a las bibliotecas y los medios de comunicación: radio, TV, Internet, diarios, revistas, etc. “. (Scarfo y Victoria Aued: 2013:6)

Finalmente, en cuanto a la aceptabilidad de la educación en contexto de encierro, supone considerar

“para estos grupos que han sufrido y padecen reiteradas violaciones a los DH, antes y durante la detención, se convierte en un instrumento concreto de prevención de violaciones a los derechos humanos. Al mismo tiempo, propone construir una convivencia pacífica y democrática, cada día más respetuosa de la vida y las libertades individuales (futuras), más igualitaria, justa y solidaria para todos y cada uno. Vista de esta manera, es un motor de transformaciones individuales y sociales (Scarfo, Francisco José.2003:5).”

Específicamente la adaptabilidad refiere

“que el contenido y métodos de la enseñanza sean relevantes éticamente, no discriminatorios, culturalmente apropiados, de calidad y consecuentes con la Educación en Derechos Humanos (Scarfo y Victoria Aued. 2013:4)”.

Lo cual para ver concretado esta característica particular, habrá que abrir el panorama educativo incluyendo

“de todas las modalidades y niveles graduales educativos, los/as directivos/as, docentes, estudiantes, los Servicios Penitenciarios y la sociedad civil”. (Scarfo y Victoria Aued. 2013:4)”.

Por ello, la participación de la Sociedad civil

“es vital, la participación de las ONG’s en la oferta educativa no escolar para que complemente la educación oficial, permitan la apertura de la cárcel y sirvan de algún modo como control de las gestiones penitenciarias. En este punto, es clave la formación específica de funcionarios/as del Estado y miembros de la sociedad civil organizada para diseñar, formular, ejecutar, evaluar y monitorear la política pública hacia la educación en cárceles desde la perspectiva de derechos humanos (Scarfo y Victoria Aued.2013:5)”.

“Educación en contexto de encierro”

2017

De la Aceptabilidad, se tiene en cuenta la formación que tengan los educadores; siendo que son unos de los actores fundamentales que intervienen en el proceso educativo, por ello es necesario que se revea “sus competencias en la cárcel, es decir, cuál es su “saber hacer”.

De lo cual surge analizar

“Cómo es la tarea diaria: la enseñanza más el contexto en el que se desarrolla el trabajo del educador/a; cuál es su rol dentro del proceso educativo, entendiendo que las funciones de seguridad y de educación se excluyen mutuamente; la formación específica del educador/a: inicial, continua y con centralidad y presencia de la EDH; el educador/as debe ser investigador/a de su propia práctica; la selección y designación de docentes debe ser por concurso público, que tenga legalidad y que los que alcancen los cargos sean los mejores formados, ya que el contexto y los sujetos que lo habitan lo ameritan en tanto complejidad contextual y la subjetividad afectada flagrantemente por el encierro o enjaulamiento estatal (Scarfó y Victoria Aued2013:7)”.

Ahora bien, la transmisión de conocimiento, valores, formas de actuar no sólo se realiza a través de la palabra, de los contenidos de las asignaturas, sino que está presente en todas las acciones, sean sentimientos y actitudes humanas.

La educación representa el cambio y la transformación de los individuos que se encuentran privados de la libertad.

III. METODOLOGÍA

A fin de analizar a los diferentes actores que participan en el ejercicio de la educación en contexto de encierro, se realizaron entrevistas.

Atendiendo a los objetivos mencionados se incluyó dentro de la población de unidades de información tanto a los actores del sistema penitenciario, como a los docentes de diversas materias y en particular a los alumnos internos.

A fin de analizar los métodos y contenidos utilizados por los docentes, se llevó a cabo técnicas de recolección de datos, a través de las planificaciones de estudios, las resoluciones vigentes del Ministerio de Educación provincial, los programas de estudio de cada docente entrevistado, como así también las estrategias utilizadas por los mismos, todo esto en atención al enriquecimiento de los resultados de dicha investigación.

“Educación en contexto de encierro” 2017

Cabe mencionar que las entrevistas realizadas son semiestructuras, de una totalidad de 23 entrevistados, 15 son alumnos internos -de primero y segundo año del nivel medio- 5 Docentes -ingles, historia, educación para la ciudadanía, relaciones interpersonales y educación para la salud- también a la Directora del CENS N° 8 -del cual depende la escuela que se desarrolla en la unidad penitenciaria, teniendo bajo su responsabilidad a todo el personal docente- y al Superior del Sistema Penitencia Nacional –quien tiene a cargo todo lo relativo al tratamiento del interno-.

El análisis de los datos fue realizado a través de la observación ocular no participante, de la cual arroja la presentación de los siguientes resultados.

IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

A lo largo de este apartado se dará respuesta al primer objetivo específico de la dicha investigación, esto es: describir las condiciones de accesibilidad al derecho a ser educados de los internos de la Unidad 12 de la Ciudad de Viedma, para lo cual me adentrare en el estudio de lo recabado, dando precisión de los obstáculos que se presentan y la conclusión.

En el marco de la entrevista antes mencionada se realizaron preguntas que den cuenta de la percepción de los distintos actores de la U12 de la ciudad de Viedma. Las preguntas llevadas a cabo fueron las siguientes:

- 1) ¿Considera Ud. que se garantiza el acceso a la educación?, siendo las posibles respuestas: Si, No y Ns/ Nc.
- 2) ¿Cuál es su situación educativa, que nivel de educación ha alcanzado?, posible respuesta: Nivel Primario, Secundario incompleto y secundario completo.
- 3) En su opinión. ¿Cree que puede acceder sin restricción a la educación?, posibles respuestas: Si, No y Ns.
- 4) ¿Considera Ud. que existe algún impedimento para que usted acceda a la educación?, posibles respuestas: Si, No C/ fundamento.

En un primer análisis y sin entrar en muchos detalles, las respuestas obtenidas arrojan los siguientes resultados:

Se puede afirmar que el acceso a la educación de los internos está garantizado, esto es, admitir el ingreso de los internos en cualquier momento del año electivo. No es impedimento que el interno sea trasladado de otra Unidad Penitenciaria y se incorpore a

“Educación en contexto de encierro” 2017

la educación que brinda la U12 en cualquier momento del año, sin importar que este interno ingrese el último día de clases.

La mayoría de los internos cuenta con el nivel primario completo, algunos lo han finalizado en otros establecimientos carcelarios, inician el nivel secundario dentro del mismo; en otros se da la particularidad de que han completado en libertad el nivel secundario y cuando han sido privados de su libertad vuelven a realizar el secundario para acceder al beneficio de las salidas transitorias.

Siguiendo con la investigación, el segundo objetivo específico se enmarca en: analizar la diversidad en la oferta educativa y en las trayectorias educativas de los internos de la Unidad 12 de la Ciudad de Viedma.

Con el mismo lineamiento de cuestionario las preguntas son las siguientes:

- 1) ¿Ud. Trabaja y estudia?, posible respuesta: Trabaja, estudia o ambas.
- 2) ¿Cuál es el porcentaje de concurrencia que Ud. tiene a la escuela?, posibles respuestas: mayor al 75%, 75%, menor al 75%.
- 3) ¿Se siente cómodo en el aula, que cambiaría?, posibles respuestas: Si, y No c/ fundamento.
- 4) ¿Ud. Cuenta con los materiales necesarios para trabajar en las diferentes materias, me refiero a diccionarios, materiales didácticos, etc.? Si, No c/ fundamento.
- 5) ¿Tiene biblioteca el establecimiento, puede acceder en cualquier momento del día o cuando Ud. lo requiera? Respuesta amplia para fundamentar.
- 6) ¿Cómo hace Ud. Para trabajar los diferentes conocimientos con los alumnos, me refiero al material bibliográfico? Respuesta amplia.

De lo expuesto se pudo evidenciar, que los alumnos que concurren a la escuela hacen lo imposible por tener una asistencia del 75% o mayor al mismo, ya que tal concurrencia es uno de los requisitos necesarios para poder acceder al beneficio de las salidas transitorias, luego de que los internos cumplan con un determinado cumplimiento de pena en el establecimiento penitenciario.

Pero este porcentaje de concurrencia es muy difícil de cumplir, siendo que otro de los requisitos que deben realizar es el trabajo. El trabajo puede consistir en tareas de albañilería, herrería, carpintería, y otro. Del trabajo los internos, además de contribuir a su beneficio para las salidas transitorias, reciben una remuneración, que para la mayoría de los internos es un medio de subsistencia para los gastos que le representan la estadía en la unidad, como también una ayuda monetaria que ellos brindan a sus familias que se encuentran en otro lugar del país.

Cabe mencionar que en la unidad, el trabajo y la educación están estructurada de la siguiente manera: una semana el interno realiza el trabajo de mañana-lunes, miércoles y viernes- y, en la otra semana de tarde- martes y jueves-, por lo que va a concurrir a la

“Educación en contexto de encierro” 2017

escuela una semana tres días y en la otra sólo dos días, entonces esto dificulta que pueda llegar al 75% de concurrencia, lo que genera como consecuencia que el alumno termine abandonando la escuela.

Si bien la mayoría de los docentes tienen consideración a los internos que trabajan, permitiéndoles que se pongan al día con los trabajos realizados, son muy pocos los que pueden llegar a los resultados esperados. Además hay que mencionar que el sistema penitenciario -U12- lleva un registro de las asistencias, no contemplando ninguna situación particular de los internos- es decir, no consideran que el alumno tiene que trabajar y estudiar paralelamente- cumplen a raja tabla el requisito del 75% de asistencia a la educación para acceder al beneficio de las salidas transitorias. Es así, que ante la toma de decisión entre trabajar y estudiar, el interno opta por trabajar.

Con respecto a la infraestructura, la mención es la falta de calefacción, inexistencia de materiales para trabajar en materias específicas – no cuentan con diccionarios, reglas, transportador, lapiceras, corrector, calculadora, etc.- lo único que le brinda el sistema penitenciario son hojas de cuadernillo, pero acotadas -se les van dando a medida que van ingresando a cada materia- se le dan entre 2 o 3 hojas por alumno y por materia-.

En cuanto a la biblioteca, el establecimiento cuenta con una biblioteca, con poco material bibliográfica –material de lectura antiguo-, al cual pueden acceder los alumnos con permiso del Superior del establecimiento, pero sólo para llevar al pabellón algún material de lectura.

Esto hace, que como no se cuenta con material bibliográfico para trabajar en las diversas materias, los docentes recurren a las fotocopias para poder realizar las diferentes actividades, lo que genera un presupuesto para el docente, derivando en la mayoría de los casos en que se proceda al dictado de los textos, lo cual impide avanzar en los contenidos.

En lo que refiere, al tercero y cuarto objetivo específico, se analizan: valorar el grado de adaptabilidad de la oferta educativa a la situación de contexto de encierro y analizar sí los contenidos y métodos de la enseñanza se enmarcan en una educación en derechos humanos.

Para los mismos, el cuestionario es el siguiente:

- 1) ¿Ud. considera que los contenidos que recibe de los docentes son fáciles de entender?, posible respuestas: Si, No c/ fundamento.
- 2) ¿Se realizan actos en fechas patrias dentro del establecimiento?, posibles respuestas: Si, No, N/S.
- 3) ¿Se llevan a cabo actividades culturales, teatrales, de educación física, etc.?, posibles repuestas: Si, No c/ fundamento.

“Educación en contexto de encierro” 2017

- 4) ¿Tienen visitas de Organizaciones de derechos humanos, religiosas, teatrales, etc.?, posible respuesta: Si, No, N/S.
- 5) ¿Qué le gustaría que se cambiara del sistema educativo?, posible respuesta amplia.
- 6) Como docente ¿Cuando hace la planificación anual de su materia, hace una general todos los alumnos de todas las escuelas donde Ud. Trabaja o realiza una para cada escuela incluso la de la U12?, posible respuesta: Si, No c/ fundamento.
- 7) Como docente ¿Ha tenido que modificar algún material para que los internos puedan realizar algún trabajo práctico?, posibles respuestas: Si, No c/ fundamento.
- 8) ¿Puede Ud. Trabajar de manera grupal con los internos o tiene que dar atención especializada a cada individuo?, posible respuesta: Si, No c/ fundamento.
- 9) ¿Considera que la educación que reciben los internos es adecuada para una persona que se encuentra privada de la libertad?, posible respuesta: Si, No c/ fundamentó.
- 10) ¿Si Ud. Tuviera la facultad para hacer cambios al sistema educativo, qué cambiaría?, posible repuesta amplia.

Tantos alumnos internos como personal docentes han manifestado que no es fácil poder adecuar los contenidos al contexto de encierro. Por un lado, el alumno manifiesta que el conocimiento que imparte el docente son fácil de entender, sirve como medio de distracción, una manera de acortar el tiempo, y de relacionarse con otras personas que no sean internos y guardia cárceles. Pero cuando son trasladados de un penal a otro, es imposible que ellos puedan adaptarse a ese cambio y genera en los mismos la falta de continuidad e interés por el estudio.

Para la mayoría de los alumnos la concurrencia a la escuela es una carga impuesta por el sistema penitenciario, y que ellos la tienen que cumplir para poder acceder al beneficio de las salidas transitoria. Al consultar sobre los cambios que realizarían al sistema educativo, expresaron que reemplazarían la educación secundaria por la incorporación de distintos talleres de oficios, actividades deportivas y culturales (las cuales no están previstas en la U12 de Viedma).

Los docentes expresan que los contenidos que imparten al alumno interno es el mismo que desarrollan en las escuelas públicas, ya que no se cuenta con una planificación particular para el alumno interno, además consideran que no están adecuadamente capacitados para trabajar con los internos, siendo que la mayoría de ellos va a dar clases a la U12 por una cuestión de necesidad laboral y no por elección.

Más aun, mencionan los docentes que cuando tienen capacitación docente, en ningún momento se trata el tema de la educación en contexto de encierro. Es un problema trabajar con los internos, ya que son de diferentes edades, de distintos niveles

“Educación en contexto de encierro” 2017

educativos, se encuentra en el curso donde alumnos con edades entre 21 a 69 años, algunos acaban de terminar la primaria, otros cuentan con la secundaria completa, entonces es complicado adecuar los trabajos para la disparidad de edades y conocimiento. A esto se le suma el problema del traslado del interno, que siempre que está finalizando un trimestre ingresan nuevos alumnos y esto genera un retroceso en los conocimientos, porque hay que atender a la necesidad de estos nuevos alumnos que ingresan.

Los docentes consideran que deben existir cursos de acuerdo a las edades de los alumnos, para que de esta manera el docente puede adecuar el contenido en base a las necesidades de esos alumnos; el Ministerio de Educación debe brindar capacitación permanente para los docentes que concurren a dictar clases en las cárceles; debe existir planes de estudios específicamente para los alumnos internos, que por el momento no existe, y por sobre todas las cosas los internos que concurren a la escuela del nivel medio no deben ser trasladados de un penal a otro durante el ciclo lectivo.

V. REFLEXIÓN FINAL

A lo largo de este trabajo final de investigación, el análisis en profundidad de la doctrina seleccionada y el desarrollo de las entrevistas realizadas a los diferentes actores de la U12 de Viedma, se desprende la existencia de una profunda crisis del sistema penitenciario, y del accionar del Estado.

Si lo que se busca con el encierro de una persona es separarla por la peligrosidad que causa a la Sociedad, y que luego de que purgue su pena vuelva a integrarse a la sociedad, sin nuevas reincidencias. Entonces se debe incorporar recursos fundamentales para fortalecer la personalidad de ese individuo que se encuentra entre rejas, es así que se requiere de una educación de calidad, esto implica, la eficaz intervención del Estado a través de la incorporación de políticas penitenciarias, que sean llevadas a cabo de manera adecuadas para el tratamiento del interno, y que sean incorporadas eficientemente por todos los actores intervinientes en las unidades penales.

Esto es, permitir que los internos desarrollen actividades de participación y conductas proactivas, que implique ocupar su tiempo de tal manera, que sean proyecciones tendientes a acciones positivas dentro de las cárceles. Para que se logre la reinserción de los alumnos internos es necesario que se priorice el bienestar físico y mental a través de organizar actividades recreativas y culturales en todos los

“Educación en contexto de encierro” 2017

establecimientos, lo cual redundará favorablemente en el fortalecimiento de la autoestima y el mejoramiento de su persona interna y externa.

Tanto el Estado como la sociedad en general no debe perder nunca de vista que las personas privadas de su libertad es, ante todo, un sujeto de derechos. Y como tal, el Estado es responsable y garante del cumplimiento efectivo de sus derechos.

Si bien, las personas reclusas en una cárcel están cumpliendo su condena por el error de su accionar reprochable, son también los más vulnerables de la sociedad, y es por ello, que la educación se convierte en un derecho llave que abrirá la puerta al reconocimiento de sus demás derechos que, en la gran mayoría de los casos, les han sido negados o conculcados sistemáticamente afuera y dentro de la cárcel.

Por lo tanto, la educación en el contexto de encierro debe ser de calidad y enmarcada en los Derechos Humanos, para todas las personas privadas de su libertad, y no como un “beneficio” que permita acceder al interno.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Scarfó, F. J. (2003). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos (EDH). *Revista IIDH, San José, Costa Rica*, 36, 1-35.http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.400/te.400_03.pdf
- Gómez, J. A. C., & Pernas, R. G. (2013). Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias *Educating in Prisons: New Challenges for Social Education. Revista de Educación*, 360, 36-47.https://www.researchgate.net/profile/Rita_Gradaille_Pernas/publication/268222510_Educar_en_las_carceles_nuevos_desafios_para_la_educacion_social_en_las_instituciones_penitenciarias_Educating_in_Prisons_New_Challenges_for_Social_Education_in_Penitentiary_Institutions/links/54662aa40cf2f5eb1801677d.pdf
- Scarfó, F. J. Educación pública de adultos en las cárceles: garantía de un derecho humano.http://www.crefal.edu.mx/decisio/images/pdf/decisio_14/decisio14_saber4.pdf
- Scarfó, F. J. (2006). *Los finales de la educación básica en las cárceles en la provincia de Buenos Aires* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación).<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=tesis&d=Jte400>

“Educación en contexto de encierro” 2017

- Molano Gómez, E. A. (2012). La educación como medio para la rehabilitación, resocialización y redención de pena del interno en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia en el periodo 2004 a 2010. <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6411/MolanoGomezEdgarAlberto2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramírez Vergara, M. J. (2014). Centro de apoyo multidisciplinario para egresados del sistema penal. Plataforma de inserción social. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129917/centro-de-apoyo-multidisciplinario-para-egresados-del-sistema-penal.pdf?sequence=1>
- Scarfó, F. J., Albertina, I., Preafán, M., & González, B. (2007). El rol del educador de adultos en las cárceles. *Revista Decisio*, 16,3136. http://tumbi.crefal.edu.mx/decisio/images/pdf/decisio_16/decisio16_saber5.pdf
- Edwards, Carlos E. (2007). “Ejecución de la pena privativa de la libertad”. Editorial de Alfredo y Ricardo Delpalma. Ciudad de Buenos Aires.
- Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. Resolución 663C (ONU). <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>
- Observatorio de cárceles Federales. Prisión e inmigración. <http://relapt.usta.edu.co/images/Prision-e-inmigracion-Poblacion-extranjera-detenido-en-Carceles-Federales-Cuaderno-PPN-2014.pdf>
- CELS. Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. <http://www.lanacion.com.ar/1861899-radiografia-de-las-carceles-argentinas#Educaci%C3%B3n>
- Res. 1/08 “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. Principio XIII Educación y actividades culturales. Comisión Interamericana de Derechos Humanos(OEA) <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>
- Ley orgánica 4819 de Río Negro <http://www3.educacion.rionegro.gov.ar/contenidosmultimedia/wp-content/uploads/2013/01/Nueva-Ley-de-Organica-de-Educacion.pdf>
- Res.66/137. Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos. [\[DOC\]Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de . docbox.un.org/DocBox/docbox.nsf/GetFile?OpenAgent&DS=A/.../66/137...S...](https://www.un.org/docbox/un.org/DocBox/docbox.nsf/GetFile?OpenAgent&DS=A/.../66/137...S...)

“Educación en contexto de encierro” 2017

- Declaración Universal de Derechos Humanos http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/1_Generales_DH/1_Declaracion_Universal_DH.pdf
- Análisis de la ley nacional de educación N°26.206 <https://maqui1994.wordpress.com/2012/10/10/analisis-de-la-ley-nacional-de-educacion-no-26206/>
- Ejecución de la pena privativa de la libertad ley N° 26.695 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/186022/norma.htm>
- Mónica Lescano “Estimulo educativo en contexto de encierro” La ley 26.695, un nuevo instrumento legal que garantiza y asegura el acceso a la educación de los internos del sistema penitenciario. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/07/doctrina34241.pdf>
- Ejecución de la pena privativa de la libertad Ley N° 24.660 Principios y Modalidades básicas de la ejecución. Normas de trato. Disciplina. Conducta y concepto. Recompensas. Trabajo. Educación. Asistencia médica y espiritual. Relaciones familiares y sociales. Asistencia social y pos penitenciario. Patronatos de liberados. Establecimientos. Personal. Contralor judicial y administrativo. Integración del sistema penitenciario nacional. Disposiciones complementarias, transitorias y finales. <http://www.derecho.uba.ar/institucional/2015-personas-privadas-de-la-libertad-vigente.pdf>